

## RESOLUCIÓN No. 1615

**'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la señora ARMANDO ALVARADO RINCON, en calidad de Representante Legal del establecimiento PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, identificado con Nit. 860.514.507-9, con radicado 2006ER35317 del 9 de agosto de 2006, allegó el Formulario Único Nacional de Vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el Permiso de Vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Carrera 59ª No. 45ª -60 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que mediante Auto de inicio se dio trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la empresa PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 23002 del 23 de diciembre de 2009, llevó a cabo un análisis de la información presentada por el establecimiento de comercio denominado PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, ubicado en la Carrera 59ª No. 45ª -60 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, estableciendo entre otros lo siguiente:

*"(...) la caracterización remitida cumple las condiciones y los parámetros máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, igualmente teniendo en cuenta que mediante radicado No.34696 del 22/08/09 solicito el levantamiento de la medida impuesta, se considera viable levantar la misma de forma definitiva y otorgar permiso de vertimientos por término de un año.(...)"*

## RESOLUCIÓN No. 1 6 1 5

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que en su momento la Resolución No. 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución No. 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"* Así mismo, en su

## RESOLUCIÓN<sup>NO</sup> No.1 6 1 5

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos''.

*artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma''.*

Que en ejercicio de la función Ambiental asignada a la Secretaría Distrital de Ambiente, se expidió la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, la cual dispuso que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Asimismo en su artículo decimo la Resolución No.3957 de 2009, estableció que: "*Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente''*, así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado.

De igual forma, la referida Resolución No.3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuará su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento denominado PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, presentó la autoliquidación No. 13554 del 9 de agosto de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 9 de agosto de 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto

## RESOLUCIÓN No. 1 6 1 5

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

Técnico No. 23002 del 23 de diciembre de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, localizado en la Carrera 59ª No. 45ª -60 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, a través de su representante legal, señor ARMANDO ALVARADO RINCON, o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de expedir o tramitar las normas y reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la

## RESOLUCIÓN No. 1 6 1 5

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

*Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental*

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 1 6 1 5

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, identificado con Nit. 860.514.507-9, localizado en la Carrera 59ª No. 45ª -60 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal, señor ARMANDO ALVARADO RINCON, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 23002 del 23 de diciembre de 2009, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el cual establece: "*Se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento denominado PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, identificado con Nit. 860.514.507-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

1. Presentar semestralmente caracterización de vertimientos en los meses de mayo y octubre, durante el plazo otorgado de un (1) año, teniendo en cuenta que el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. El informe de laboratorio debe seguir la metodología y reportar la totalidad de los datos exigidos por esta Secretaria los cuales pueden consultarse en la página web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). La recolección del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos, Fenoles, Aceites y Grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica

## RESOLUCIÓN No. 1615

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual debería anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones sobre las cuales fue otorgado este permiso.
3. En materia de residuos peligrosos y aceites usados se considera viable otorgar a la empresa un plazo de 60 días para realizar las siguientes actividades:

#### RESIDUOS

- Dar cumplimiento a los literales a, d, e, f, g, h, i, j, k, del Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005
- Deberá implementar todas las disposiciones expuestas en el plan de gestión integral de residuos.
- Remitir los residuos peligrosos a empresas autorizadas con licencia ambiental y conservar las certificaciones de entrega de los mismos.
- Adecuar el área de disposición de residuos peligrosos garantizando de forma segura el embalaje, empaçado y etiquetado de los mismos.
- Realizar el trámite de registro de generadores de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007.

#### ACEITES USADOS

- Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- Señalar el área de lubricación de equipos y garantizar una excelente ventilación natural o forzada.
- Utilizar un recipiente de recibo primario con agarraderas, resistente a la acción de hidrocarburos y que garantice la manipulación segura del recipiente y permita la

## RESOLUCIÓN No. 1 6 1 5

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos''

operación de trasvasado de A.U. del recipiente de recibo primario al tanque superficial de almacenamiento.

- Implementar un sistema de drenaje que garantice el traslado seguro del aceite usado de los equipos hasta el recipiente de recibo primario.
- Implementar un sistema de drenaje de elementos impregnados con Aceites Usados.
- La actividad de acopio debe realizarse en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura, ambientalmente adecuada y que facilite el acceso del Transportador.
- Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.
- Rotular el contenedor de aceite usado con las palabras "ACEITES USADOS", en letra legible, así como ubicar en la zona de almacenamiento del mismo las señales "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADO"
- Implementar un Dique o muro de contención que confine posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales, según las especificaciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.
- Contar con las fichas de seguridad de los aceites usados en un lugar visible.
- Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.
- Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibo del reporte.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1 6 1 5

### 'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

disposiciones de la Resolución 1188 de 2003.

- Disponer de los residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados con gestores autorizados y no con los servicios de recolección de residuos domésticos y/o recicladores.
- Implementar un plan de contingencia conforme a las disposiciones de la Resolución 1188 de 2003.
- Dar cumplimiento al Decreto 1299 de 2008 por el cual se reglamenta la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.
- La información solicitada deberá seguirla metodología y contener las especificaciones correspondientes, las cuales se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). Cualquier consulta adicional será atendida en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Levantar definitivamente la medida de suspensión de actividades, en favor del establecimiento PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, con Nit. 860.514.507-9, en cabeza de su representante legal, señor ARMANDO ALVARADO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.903.996, o quien haga sus veces, impuesta mediante la Resolución No. 1461 de 14 de julio de 2009, de conformidad con Concepto Técnico No.23002 del 23 de diciembre de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado y a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**PARÁGRAFO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, comunicar la misma, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de



## RESOLUCIÓN No. 1615

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de los Cuidad Bolívar para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento denominado PROCESADORA DE OLEAGINOSAS ALVARADO, señor ARMANDO ALVARADO RINCON, en la Carrera 59ª No. 45ª -60 Sur, de la localidad de Cuidad Bolívar de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., a los 08 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente. DM-05-CAR-8065  
CT. 23002 del 23 de diciembre de 2009  
Radicado: 2009ER57065 del 9-11- 2009.  
Radicado: 2009ER53818 del 23 -10-2009  
Radicado: 2009ER42864 del 1- 09-2009  
Radicado: 2009ER38065 del 10-08- 2009

